

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206, CEL. 3133884210, TEL. 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, septiembre 1º de 2023

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	253863103001-2023-00144-00
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS:	HERNEY ANTONIO ZARATE OSPINA

En la tarea de revisar la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, por las siguientes razones:

1. No se allegó el poder especial conferido conforme a los lineamientos de que trata la Ley 2213 de 2022, en tanto el mensaje de datos a través del cual habría sido otorgado hace referencia a una obligación diferente a la que hoy es objeto de ejecución, además de que fue conferido a CAROLINA ABELLO OTÁLORA, quien no ha sustituido el poder a favor de quien presentó la demanda. En tal orden de ideas, deberá aportarse el poder especial, otorgando por el demandante atendiendo a las advertencias ya reseñadas y otorgándolo, ya sea: **i)** conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es remitido desde la dirección de correo electrónico del poderdante y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o **ii)** uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso.
2. No se acreditó que el correo electrónico del abogado de la demandante coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Ley 2213 de 2022).

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, conforme a las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda en los precisos términos que se indicaron en la parte considerativa de este auto, so pena de rechazo.

TERCERO: ORDENAR A LA DEMANDANTE, INTEGRAR en un solo escrito la demanda y subsanación, conforme a lo aquí requerido y remitirle copia de la inadmisión a la demandada conforme a lo establecido en el art. 6 inc. 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1f49cf82daa0bdccf9debe0e400618218af8c4dbfdce83dae4a4183fecb636e**

Documento generado en 01/09/2023 01:35:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>